

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE  
CONCERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,50 centimos

El pago es adelantado

### COMUNICACIONES

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan un servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Excmo Sr.: Teniendo en cuenta que el espíritu de la consignación que figura en la vigente ley de Presupuestos en concepto de indemnización por servicios al personal de la Policía gubernativa, a que hace referencia la disposición de este Ministerio fecha 4 de Enero próximo pasado, ha sido indudablemente la de compensar en parte a los funcionarios del citado Cuerpo de las horas extraordinarias que trabajan durante el año como consecuencia de la índole especial de los servicios que desempeñan en días laborables y festivos.

Por otra parte, y atendiendo también a que el Reglamento por que se rigen dichos funcionarios determina que se hallan siempre de servicios en cualquier situación de licencia o permiso que se les conceda, hace pensar en que las indemnizaciones a que hace referencia la citada disposición, se establecieron como una compensación equitativa a sus trabajos extraordinarios, criterio que culmina en los casos de bajas y licencia por enfermo, ya que un amplio espíritu de justicia hace observar que las enfermedades pueden y suelen ser generalmente adquiridas como consecuencia de la naturaleza misma de los servicios que desempeñan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los efectos de la citada Orden ministerial queden limitados a los casos de excedentes voluntarios o forzosos, licencias por asuntos propios, permisos que excedan de quince días anuales, traslados voluntarios, desde su baja hasta su incorporación y suspensos de empleo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 6 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta del 8 de Junio).

## COMISION GESTORA PROVINCIAL

### ANUNCIO

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 16 de Mayo próximo pasado, acordó abrir un concurso, para dotar de uniformes de verano al personal subalterno de la Diputación y a los guardas encargados de la vigilancia de la repoblación forestal de la provincia, pudiendo a tal efecto presentarse proposiciones (muestras y precios), en la Secretaría de la Diputación, dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Oviedo, 8 de Junio de 1933.—El Presidente, Ramón G. Peña.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación con riego de emulsión asfáltica de la Travesía de Luarca, kilómetros 0 al 2, ejecutadas por la contrata a cargo de la Sociedad Española de Contratas S. A., con cargo a las anualidades de 1932-1933, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Luarca, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de la contrata por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 5 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo de los ki-

lómetros 64 a 66 y 69 y 71 de la carretera de Ribadesella a Canero, ejecutadas por el contratista D. Manuel Acebal Alonso, con cargo a las anualidades de 1932 y 1933, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Gijón, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 10 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 1.737

## Sección municipal

### Alcaldía de Luarca

Relación de los mozos que en el reemplazo del año actual han sido declarados prófugos por no haber justificado su falta de presentación ante el Ayuntamiento, formada para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ramón Alonso Alonso; Luis Álvarez Fernández; Celestino Álvarez Fernández; José Ardura Gavilán; Enrique Cano Can; José Antonio Cernuda Mendez; Constantino Cortizo García; Serafin Díaz Rodríguez; Amancio Díaz Alfonso; Manuel Fernández; Manuel Fernández Avello; Manuel Antonio Fernández Fernández; Manuel Fernández Fernández; Vicente Fernández; José Ramón Fernández González; Avelino Fernández Peláez; Manuel Fernández Pérez; Emilio Fernández Rodríguez; Ricardo Fernández Vigil; Macario Antonio García Avello; Avelino García Feit; Leoncio José García Fernández; Ramón García Fernández;

Ramón García Fernández; Ceferino García García; Manuel Alfredo García García; Amancio Ricardo García García; Lázaro José Vicente García Iglesias; Jesús García Pérez; Manuel García Valdés; Segundo Gayo Gavilán; Alvaro Gayo Ron; Félix Faustino Gómez García; Ramón López Pérez; Celestino López Rodríguez; Manuel Martínez Fernández; Ramón Martínez Martínez; José Manuel Martínez Menéndez; Manuel Menéndez; Plácido; David Méndez Álvarez; Juan Méndez Rodríguez; Mario Perrondo Redruello; José Pérez Fernández; Antonio Pérez Pérez; Jesús Pérez Rodríguez; Germán Félix Pico; Francisco Pico Rodríguez; Celestino Rodríguez Acero; José Suárez Fernández; Marcial Suárez Fernández; Elías Generoso Suárez, y Generoso Suárez Suárez.

Luarca, 5 de Junio de 1933.—El Alcalde, Ventura Mesa.

R. al núm. 1.704

Aprobado por este Ayuntamiento una propuesta de varios suplementos de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente, para atender al pago de obras, se expone el expediente al público, por término de 15 días, en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Luarca, 6 de Junio de 1933.—El Alcalde, Ventura Mesa.

R. al núm. 1.708

### Alcaldía de Laviana

### ANUNCIO

Relación de los mozos del actual reemplazo declarados prófugos a tenor de lo dispuesto en los artículos 183 y 184 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, que se envía al BOLETÍN OFICIAL para su publicación y conocimiento de los interesados.

Número 9, Joaquín Álvarez González, hijo de José y de Celestina, de Condado.

24, Moisés Blanco Fernández, hijo de Moisés y de María, de Pola.

29, Gerardo Conchoso Álvarez, hijo de Luis y de Aureli, de Lorio.



30, José Conchoso Alvarez, hijo de Celedonio y de María, de Lorio.

70, Gerardo González, hijo de Luzdivina, de Entralgo.

81, Angel Iglesias, hijo de Juan y de Mannola, de Ferrera.

103, José Prado Díaz, hijo de Avilino y de María, de Lorio.

107, Constantino Rodríguez Alonso, hijo de Manuel y de Angela, de Condado.

Laviana 30 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Marcelino González.

#### Alcaldía de Coaña

##### Edicto

D. Victor Méndez Méndez, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el año de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría.

Coaña, 7 de Junio de 1933.—Victor Méndez.

#### Alcaldía de Illas

Este Ayuntamiento, en sesión de 3 del mes actual, designó a los señores siguientes vocales natos de las Comisiones de evaluación, partes real y personal, del repartimiento general de utilidades para el corriente año.

##### Parte real.

D. Prudencio del Busto Menéndez, por rústica.

D. José Díaz Valdés, por urbana.

D. Ramón León Alvarez, por industrial.

Parte personal.—Parroquia de Illas.

D. Antonio del Busto Rodríguez, por rústica.

D. Tomás González González, por urbana.

D. Robustiano Cuervo García, por industrial.

##### Parroquia de Villa.

D. Manuel Rodríguez Busto, por rústica.

D. José García Arias, por urbana.

D. José Rodríguez González, por industrial.

##### Parroquia de La Peral.

D. José González González, por rústica.

D. Aquilino Fernández Menéndez, por urbana.

D. Antonio León Alvarez, por industrial.

Lo que se hace público, a fin de que durante el plazo de siete días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por los interesados legítimos, las reclamaciones oportunas, ante este Ayuntamiento.

Illas, 5 de Junio de 1933.—El Alcalde, Angel Menéndez.

R. al núm. 1.686

#### Alcaldía de Mieres

*Derechos municipales sobre muestras, letreros, carteles y anuncios.*

Por término de un mes, a contar del día siguiente al de la fecha de este edicto, queda abierto el periodo voluntario para la exacción de los expresados derechos municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, en la Administración de arbitrios de este Ilmo. Ayuntamiento, (Oficina, en el bajo de la Casa Consistorial) Pasado dicho plazo, se procederá al cobro de los mismos derechos por la vía de apremio.

Consistoriales de Mieres, 8 de Junio de 1933.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 1.741

#### Alcaldía de Oviedo

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José González Fernández, número 179 del reemplazo de 1933, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su padre Manuel González Cimadevilla, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel González Cimadevilla, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel González Cimadevilla, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José González Fernández.

El Repetido Manuel González Cimadevilla, es natural de San Claudio (Oviedo), hijo de Manuel González y de Genoveva Cimadevilla, y cuenta 48 años de edad, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, estatura regular.

Oviedo, 2 de Junio de 1933.—El Secretario, M. Estrada.

R. al núm. 1.728

#### Alcaldía de Gijón

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel González

Martínez, hijo de Isidro y de Asunción, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su padre, Isidro González García y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre, Isidro González García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Isidro González García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel González Martínez.

El repetido Isidro González García, tenía las siguientes señas: estatura regular, color moreno, frente amplia, nariz regular, pelo negro, ojos oscuros.

Gijón 2 de Junio de 1933.—El Secretario, F. Díez Blanco.

R. al núm. 1.663

#### Alcaldía de Illano

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento se instruye expediente de enajenación del derecho de servidumbre de paso por delante de la casa llamada "De Canteira", que conduce a la Capilla de San Pedro, en el pueblo de Cedemonio, de este municipio, cuya enajenación solicita el propietario de la citada casa don Marcelino Magadán Alvarez, y emitido informe por la Comisión de Concejales designada al efecto en el sentido de que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, por cuanto los vecinos a quienes pueda afectar pueden utilizar, con mayor ventaja, para toda clase de servicios, incluso el de concurrencia a los autos que se celebran en dicha Capilla, el camino llamado "De la Rea de Canteira"; queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos interesados y producir las reclamaciones que estimen, si vieron que les perjudica la enajenación del derecho de servidumbre de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que transcurrido el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Illano, 9 de Junio de 1933.—El Alcalde, Félix Fernández.

R. al núm. 1.756

## Sección judicial

#### Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres. En los autos de tercería de dominio, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Luarca, entre partes de la una como demandante D. Armando Perez Dueño, mayor de edad, casado, industrial con domicilio en Luarca, representado ante esta Sala de lo Civil como apelante por el Procurador D. Eugenio Sors Suarez y defendido por el Abogado don Fernando Pondal y de la otra como demandados la razón social "Fernandez y Pelaez", domiciliada en Navia, representada como apelado por el Procurador D. Celso Gomez y defendida por el Abogado D. José Fernandez Santa Eulalia, siendo también demandado D. Regino Docal Insua, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, representado por los Estrados del Tribunal en virtud de su estado de rebelde.

##### Fallamos:

Que desestimando el recurso de apelación debemos confirmar y confirmamos en lo sustancial la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Luarca en ocho de Agosto de mil novecientos treinta y dos y en su virtud declaramos no haber lugar a la demanda de tercería propuesta por D. Armando Perez Dueño contra la razón social "Fernandez Pelaez", como ejecutante y D. Regino Docal Insua como ejecutado sobre dominio de automóvil "Citroen" matricula G-2 075, y ordenamos se alce la suspensión en que se halla el procedimiento de apremio al demandante tercerista las costas de las dos instancias y observándose que el rollo de Sala se halla insuficientemente reintegrado y el apuntamiento sin ningún reintegro subsanase enseguida tal omisión y dada la frecuencia con que se repiten estas faltas en los asuntos que se tramitan en la Secretaría de Sala del Sr. Escozura se impone a dicho señor como corrección disciplinaria la multa de cincuenta pesetas.

Publíquese para la notificación del rebelde D. Regino Docal Insua el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia y para cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, publíquese en el referido periódico oficial certificación literal de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Joaquín Alvarez.—Joaquín de la Riva.—Salvador Bernabé.—José Luis Pintado.—Jesús García Obeso.

Y para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al litigante rebelde, expido la presente en Oviedo, a 12 de Junio de 1933.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.752

El Licenciado D. Félix Lamela y Carlea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.



Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:**

En la ciudad de Oviedo, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Siero, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes, de la una como demandante, D.<sup>a</sup> María Menéndez Suárez, mayor de edad, vecina de Argüelles, concejo de Siero, representada por el Procurador D. Eugenio Sors y defendida por el Letrado D. José Fernández Hévia; y de la otra como demandado, D. Angel Fanjul Meana, de igual vecindad, que no compareció, sobre divorcio.

**Fallamos:**

Que estimando la demanda de hemos decretar y decrefamos por las causas cuarta y duodécima del artículo tercero de la Ley de divorcio la disolución del matrimonio de los cónyuges D. Angel Fanjul Meana y D.<sup>a</sup> María Menéndez Suárez, con todas sus consecuencias legales y declarando la culpabilidad del marido demandado, le condenamos al pago de las costas. Por la rebeldía de éste publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cúmplase en su caso lo ordenado en los artículos 25 y 69 de aquella Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Joaquín Alvarez, Joaquín de la Riva, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

**Publicación:**

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico —Oviedo, 31 de Mayo de 1933.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dos de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres. En los autos que promovió el Juzgado de primera instancia de Tineo, D.<sup>a</sup> María Suárez García, viuda, labradora y vecina de Oteda, representada ante esta Sala de lo civil por el Procurador D. Nicolás Casaprima, y defendida por el Abogado D. José Fernández Hévia, contra D. Nicolás García Parrondo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de la villa de Tineo, representado en concepto de apelante por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendido por el Abogado D. Tomás Alonso, y contra D. Armando Lla-

nes Beltrán, labrador, vecino de Oteda, representado por los Estrados del Tribunal en razón de su rebeldía, sobre tercería de dominio.

**Fallamos:**

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Tineo en el juicio origen de este rollo, y por la cual se estimó la demanda de tercería de dominio interpuesta por D.<sup>a</sup> María Suárez García, y se declaró que la casa sin la huerta, recientemente edificada, sin número, de unos 130 metros cuadrados de superficie, términos del citado lugar de la Oteda, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, cubierta de pizarra o losa, que linda de frente, camino; espalda huerta de Esperanza Pérez, en usufructo y en nuda propiedad del vendedor; derecha entrando, la citada huerta; izquierda, camino Pertenece en propiedad y posesión a la referida demandante D.<sup>a</sup> María Suárez García, y en su consecuencia mando que se alce el embargo trabado contra la misma finca en los autos del juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de dos mil trescientas ochenta y seis pesetas, seguidos por D. Nicolás García Parrondo, contra don Armando Llanes Beltrán, dejando dicha finca a la libre disposición de aquélla, sin hacer expresa condena de costas y con imposición de las de esta segunda instancia al recurrente.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevenida en los artículos 796 en relación con los 282 y 285 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1933.—Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos originarios, a los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez, Cayetano A. Ossorio, Joaquín de la Riva, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Y para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación a los litigantes rebeldes, expido la presente en Oviedo, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres. En los autos que promovió en el Juzgado de primera instancia de Pravia, don Román García Menéndez, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Aces, parroquia de Ventosa, en el concejo de Candamo, por sí y sus hijos menores Marcelino, Hermelinda, Aladino y Ene-

por el Procurador don Francisco Rodríguez Maribona y defendidos por el Letrado don José Loredó Aparicio, contra don Avelino González Cuervo y su esposa doña Leonides Menéndez y Menéndez, mayores de edad, labradores, vecinos de Ferreros, en Llamedo, de dicho concejo, representados por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendidos por el Abogado don Eusebio González Abascal; doña María Cuervo González y doña María del Carmen González Cuervo y su marido don José González y González, representados por los Estrados del Tribunal en razón de su estado de rebeldía, en cuyos autos también es parte el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

**Fallamos:**

Que confirmando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos no haber lugar a conceder los beneficios de la pobreza legal al demandante don Román García Menéndez, por sí y en representación legal de sus hijos menores Marcelino, Hermelinda, Aladino y Enequina García González, para su utilización en juicio declarativo contra los demandados en este incidente, que se mencionan en el encabezamiento, sobre nulidad, rescisión o corrección de las operaciones de liquidación de la sociedad de gananciales en sociedades familiares y de la herencia testada de don José González García, con expresa imposición a dicho demandante de las costas de primera instancia y sin imposición de las de segunda instancia. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de que procedan con la correspondiente certificación y carta-orden para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo setecientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez, Joaquín de la Riva, José Luis Pintado, Jesús García Obeso.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación a los litigantes declarados rebeldes, expido la presente en Oviedo, a tres de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.689

**Juzgado de Pola de Lena**

**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias que se siguen de oficio bajo mi actuación a solicitud de la Delegación Regional de Trabajo, en esta provincia, contra la entidad "Minas del Aramo", para el cobro por parte de don Ildefonso Vaquero Cardaño y don Manuel García Martínez, de cantidades en concepto de salarios, a que fué condenada la aludida entidad demandada por fallos del Jurado mixto del Trabajo Minero en Asturias, se anuncia que el día tres de Julio próximo y hora de las doce, se venderán en primera pública subasta, en el local audiencia del aludido Juzgado, los bienes embargados siguientes que se

encuentran en la casa denominada de la Gerencia, de la predicha entidad demandada, sita en término de Rioseco, concejo de Riosa:

Un aparato regulador eléctrico número 87.201, marca M. P. M., de 25.230 a 35.011 voltios.

Un interruptor automático de aceite.

Complemento de una dinamo con las cajas de escobillas y seis bobinas.

Un contador de revoluciones taquimétrico, número 18.770.

Dos tapas laterales de dinamo.

Un eje de dinamo con sus elementos completos.

Una polea para eje de siete centímetros de diámetro y de once y medio centímetros de llanta.

Un interruptor eléctrico para regularizar, número 87.200.

Una caja con tornillos y aisladores.

Dos cajas o tapas dinamo completas, número 330.285.

Tres ejes y dos elementos de dinamo.

Una polea para eje de once centímetros.

Complemento de un cuadro de distribución eléctrica.

Dos voltímetros de 3.000 voltios.

Una dinamo usada inutilizada.

Un interruptor de aceite, eléctrico, número 331.199.

Unas tenazas de comprobación de corriente eléctrica.

Una bovina de dinamo, número 230.285.

Sesenta y cinco engrasadores "Stufer".

Una prensa de copiar, con su armario,

Dos carriles de dinamo.

Dos poleas garruchas de tres gargantas.

Tres cadenas hierro de montaje.

Una excéntrica para mover el cribo o recter, montado sobre cojinetes.

Un rollo de cable usado de quince milímetros de grueso.

Tres bidones vacíos, de chapa.

Un vagón berlina de hierro para vía de 60 centímetros.

Un eje de 5 metros de largo por 12 centímetros de diámetro.

Un chasis de una vagoneta de madera.

Un recter con sus accesorios.

Un carrito de mano de madera.

La tubería de hierro que se encuentra en las instalaciones.

Un volante, poleas, eje y ruedas dentadas que sirve para el cribo de las instalaciones.

Una polea de madera con suplementos.

Ocho chapas de hierro.

Una criba de tela metálica.

Dos placas fijas de fundición.

Una mesa pupitre y cajones de madera de pino.

Un rollo de tela metálica.

Una polea para un diferencial.

Cuatro bobinas de un electroimán.

Una estufa vieja.

Treinta tensores de hierro.

Cinco viguetas de hierro de doble T., de 6 metros de largo por 18 centímetros de perfil.

Tres viguetas doble T., de 5 metros.

Treinta trozos de carril del número 6, usados.

Doscientos ochenta y tres metros de vía de 60 centímetros, instalada en el interior y exterior de las explotaciones.

Un cable de 200 metros de largo,



que sirve de carril, con su polea, freno, caballetes, cable tractor y demás accesorios.

Un castillete del embarcadero del plano inclinado antiguo.

Doce rodámenes de vagones para vía de 60 centímetros; y

Cien aisladores eléctricos; valorado todo ello en dos mil novecientas cuarenta y seis pesetas.

Dicho remate se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en él, los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o acreditarán haberlo llevado a cabo en el Establecimiento público destinado al efecto; una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate a sus respectivos dueños, excepción hecha de la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, pago de derechos reales a la Hacienda y demás que hubiere, irán a cargo del rematante.

Pola de Lena, doce de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, P. Foraster.

R. al núm. 1.761

D. José Hevia Aza, Juez municipal de Pola de Lena y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a D. José Vázquez Suárez Zarracina, Abogado y vecino de esta villa, de la cantidad de quinientas pesetas y las costas, se han embargado al deudor D. Manuel Delgado Rodríguez, vecino de Tuiza de Arriba, en este término, las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> Una casa habitación, de planta baja, con sótano o cuadra debajo, que ocupa una superficie de unos cuarenta y dos metros cuadrados y una corralada que forma parte de la expresada finca, sita en dicho Tuiza, y linda de frente e izquierda, camino; espalda, lo mismo y la iglesia; derecha, entrando, cuadra de Marcelino Pulgar; tasada en quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una cuadra, en los mismos términos, de veinte metros cuadrados poco más o menos; linda de frente, camino; espalda, un trozo de terreno de servidumbre de algunos vecinos; derecha entrando corralada y casa de Antonio Pola; e izquierda, antojana y cuadra de Antonio García; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> La tierra llamada Algar, en los mismos términos, de ocho áreas próximamente, linda al Norte, Antonio García; Sur, Manuel Encinas; Este, camino, y Oeste, torna de María Delgado y finca de Manuel Pola; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Finca a prado en la guariza de Tuiza, llamada Coriscu, de cuarenta áreas poco más o menos; linda al Norte, coto de pastos comunales; Sur, pasto común y peña; Este, herederos de Jose Alvarez

Delgado, y Oeste, pasto común y peña; tasada en cien pesetas.

Se acordó sacar dichas fincas a la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo y hora de las once, advirtiéndose que para tomar parte, es preciso consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que no existen títulos escritos.

Dado en Pola de Lena, a doce de Junio de mil novecientos treinta y tres.—José Hevia Aza.—El Secretario, Francisco

R. al núm. 1.760

#### Juzgado de Avilés

##### Cédula

En el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 55 del corriente año, por muerte de Miguel Rodríguez Estrada, de 70 años de edad, de profesión marino, viudo de Aurelia García, natural de Zamora, y domiciliado que estuvo en San Juan de Nieva, de este partido, hecho ocurrido en la Dársena de San Juan de Nieva, el día 18 de Abril último, al ser alcanzado dicho individuo por una máquina de maniobras, falleciendo en el Hospital de esta villa, de Avilés, en la madrugada del siguiente día 19, de orden del Señor Juez de instrucción de este partido, libro la presente cédula, haciendo saber a los hijos de dicho interfecto D.<sup>a</sup> Consuelo y D. Secundino Rodríguez García, ausentes en ignorado paradero, la muerte de su referido padre e instruyéndole dada su ausencia, de los derechos que le confiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la mentada causa, como perjudicados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo y firmo la presente en Avilés, a ocho de Junio de 1933.—El Secretario, Julio Rodríguez.

R. al núm. 1.742

#### Juzgado de Sobrescobio

##### EDICTO

D. Antonio Rodríguez Muñiz, Juez municipal de este término de Sobrescobio.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, se halla vacante la plaza de Secretario propietario, la que se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, la que se anuncia a concurso o traslado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante este Juzgado, acompañadas de los documentos necesarios que la Ley exige.

Este Juzgado municipal consta de cuatrocientos cincuenta vecinos; lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Sobrescobio 6 de Junio de 1933.—El Juez, Antonio Rodríguez.—El Secretario.

R. al núm. 1.717

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SALAS RUBIERA, José, hijo de Manuel y de Carolina, natural de Bodenaya, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, vecindado últimamente en La Habana, Alcosta y Concepción, y hoy en ignorado paradero; comparecerá ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería núm. 36, D. Antonio Cabañeros Otero, de guarnición en León, para notificarle una resolución favorable a la petición de indulto que formuló con fecha 13 de Abril de 1932.

1621

JUNCO PANDO, Manuel, hijo de Manuel y de Honorina, natural de Arriondas, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, estatura un metro 680 milímetros, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís para ser destinado a Cuerpo; manifestará su actual residencia, dentro del término de treinta días, al Teniente D. Lorenzo González Díaz, Juez instructor del Regimiento de Artillería de Costa número 2, con residencia en El Ferrol (Coruña), al objeto de poder notificarle el indulto que le fué concedido por la autoridad judicial de la División en el mencionado procedimiento por la falta reseñada.

1.658

ROCES CANAL, Alfredo, hijo de Benjamín y de Amparo, natural de Vega, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. José Romero Monroset, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería número 36, de guarnición en Astorga.

1.659

GARCIA GARCIA, Benigno, hijo de Ramón y de Juana, natural de Ardesaldo, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Montevideo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Francisco González Arizmendi, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento Ligero número 15, de guarnición en Pontevedra.

1.730

VALLES GONZALEZ, Eladio, hijo de José y de Enemesia, natural de

Navaliego, Ayuntamiento de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Buenos Aires, calle Defensa, número 165, cuyo paradero actual se desconoce, se le hace saber por medio de la presente haberle sido concedido por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos, y como resolución al expediente número 778, que contra el mismo se instruye por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, los beneficios de 14 de Abril de 1931 (D. O. número 85) y Circular de 18 del mismo mes, quedando, por tanto, indultado de toda la responsabilidad contraída en el citado expediente, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Abril del mismo año (D. O. número 93), ha acordado dicha Autoridad su pase a la situación militar en que se hallen los individuos de su reemplazo, sin que tenga, por tanto, que servir en filas.

1.712

FERNANDEZ ALVAREZ, Constantino, hijo de José y de Josefa, soltero, natural de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, alistado en el Tercio en el Banderín de Bilbao, reclamado y procesado en causa que por el delito de sedición se instruye, cuyas circunstancias personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, de estatura un metro 650 milímetros; comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Tercio D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, en su despacho oficial, sito en el Acuartelamiento de Riffien, en el plazo de treinta días.

1.687

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### SOCIEDAD GENERAL DE FERROCARRILES «VASCO-ASTURIANA»

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas, para tratar de la modificación de los artículos números 2, 18 y 30 de los Estatutos de esta Sociedad.

La Junta tendrá lugar el día 27 del corriente mes de Junio, a las 12,30, en el domicilio social de la calle de Jovellanos, en Oviedo.

Para ejercer el derecho de asistencia, es preciso ser Accionista y depositar previamente en la Caja de la Sociedad un minimum de diez acciones o el resguardo que acredite tenerlas depositadas en el Banco de España o Sucursales, o en alguno de los Bancos del Comercio, Bilbao, Vizcaya, Asturiano, Herrero, Español de Crédito o de Gijón.

Este depósito de acciones, o de sus resguardos, deberá constituirse en la Caja social, antes del día 26 del corriente.

Oviedo, 15 de Junio de 1933.—El Consejero-Secretario, Ricardo Acebal.